

✠

MUI Señor mio: Remito à Vm. la adjunta Real Cedula, en que se prohíbe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpression, y la de qualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M., à no preceder su Soberano consentimiento, á fin de que se haga saber al Público en la forma acostumbrada; y del recibo espéro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San
Sebastian 27 de ^{Junio} Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm.
Su at.^o y seg.^o Serv.^{or}

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia



Don D. Villa Uragana



Dirijo á V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula, de S. M., en que se prohíbe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpression, y la de qualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M., á no preceder su Soberano consentimiento, à fin de que V. S. se halle enterado, y proceda con arrèglo á su tenór en los casos que ocurran, recogiendo desde luego qualesquiera exemplares de dicho Tratado que estuviesen puestos á la venta pública sin las licencias correspondientes; y al mismo fin y con el propio encargo la comunicará V. S. á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso de haberlo executado para noticia del Consejo.

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
30 de Noviembre de 1795. Don Bartolomé
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia
de Guipuzcoa.*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE LA VEN-
ta de los Tratados de la Paz ajustada con la
Francia, que no se hayan impreso en la
Real Imprenta de Madrid, y tambien su
reimpresion, y la de qualesquiera otros Pa-
peles ù Obras que se manden imprimir
por S. M., á no preceder su sobe-
rano consentimiento.

AÑO



1795.

EN MADRID :

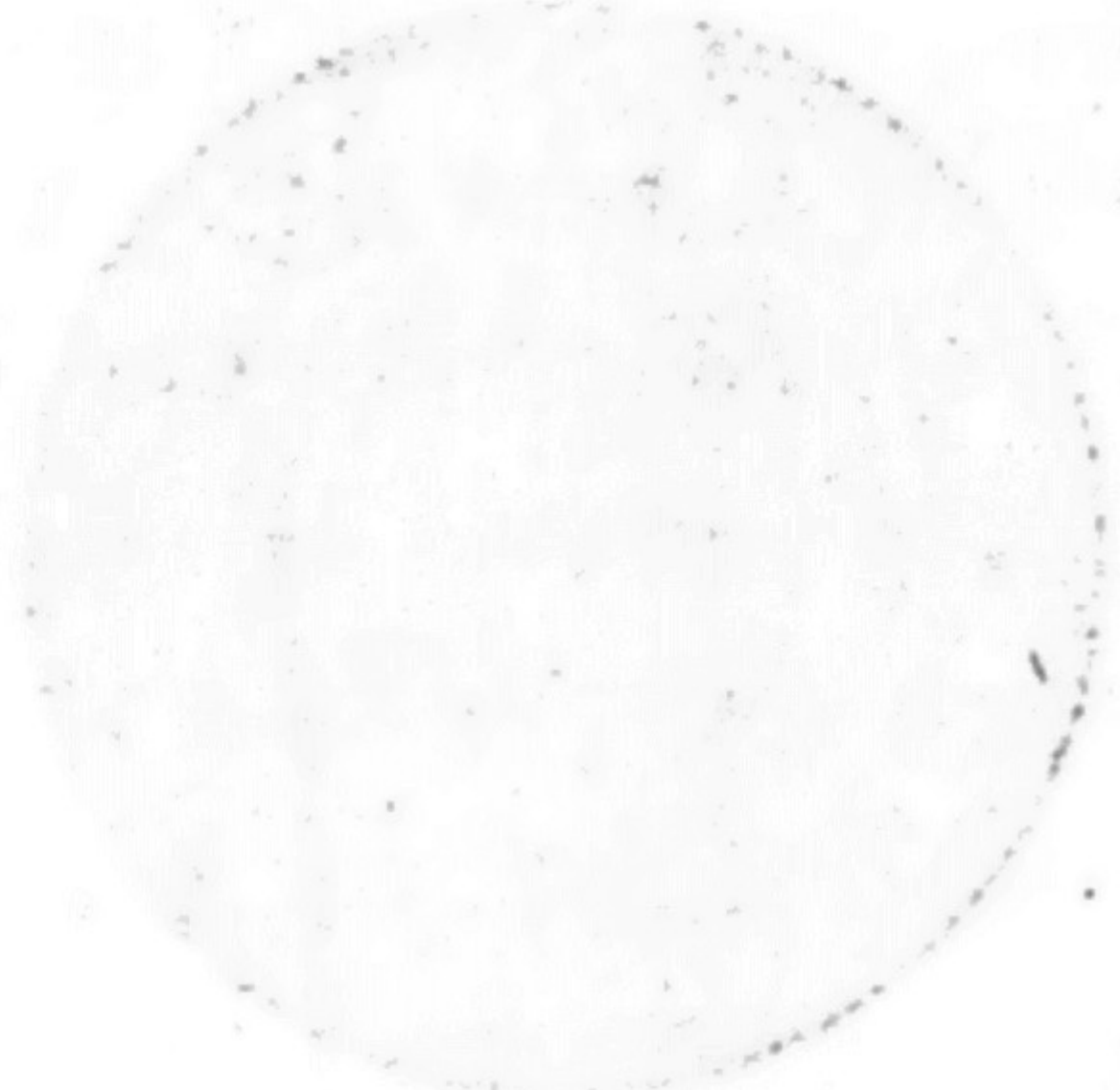
En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la
de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresór de la
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal
del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada
CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo:
Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE

AMERICAN BANK NOTE COMPANY

BY ORDER OF THE BOARD OF DIRECTORS
I, JAMES H. HARRIS, Cashier, do hereby certify that
this is a true and correct copy of the
minutes of the meeting of the Board of Directors
held at the City of New York, on the 15th day of
January, 1900.



JAMES H. HARRIS

Cashier
American Bank Note Company
City of New York



DON CARLOS,
por la Gracia de DIOS, Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragón, de las dos
Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de
Granada, de Tolèdo, de València, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de
Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-Firme del Mar Oceano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiròl y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Mo-
lina; &c. A los del mi Conséjo, Pre-
sidente y Oidores de mis Audiencias
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y à todos los Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros
qualesquier Jueces y Justicias, asi de
Realengo, como de Señorío, Abaden-
go

go y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: **SABED:** Que habiendoseme dado noticia de que en las Ciudades de Barcelona, Pamplona, Zaragoza y Málaga se ha reimpresso el Tratado de Paz ajustado con la Francia, que se imprimió de mi orden en la Imprenta Real de Madrid; y considerando que además del perjuicio que puede seguirse de la venta de los exemplares reimpressos por la inexactitud que contienen, es este hecho poco conforme á mi Real autoridad, pues prohibiendo las Leyes que pueda reimprimirse obra alguna en perjuicio de los que han obtenido la licencia del mi Consejo, con mayor razon debe prohibirse, y castigarse á los que lo hacen de obras ú papeles mandados imprimir por orden directa mia, mayormente tratando de asuntos, cuyo menor yerro de prensa puede originar
fata-

fatales conseqüencias. Este exceso, que ya no es nuevo, y ha llegado á ser general, ha excitado mi Real ánimo á prohibir, como prohibo, no solo la venta de los referidos Tratados que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, sino tambien su reimpression, y la de qualesquiera otros papeles ú obras que se manden imprimir de orden mia, á no preceder mi Real consentimiento; y habiendo encargado al mi Consejo en Real Orden que con fecha de veinte y uno de Octubre próximo le comunicó el Principe de la Paz, mi primer Secretario de Estado, diese las providencias correspondientes para la observancia de esta mi Real resolucion, publicada en él, y con inteligencia de lo que sobre el modo de su execucion expusieron mis tres Fiscales, acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros distritos y jurisdicciones, veáis mi Real deliberacion que queda expresada, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, imponiendo á los contraventores la multa de

de quinientos ducados por la primera vez, mil por la segunda, y privacion de oficio por la tercera, que se exigirán y executarán sin la menor remision è indulgencia; y para su puntual observancia daréis las órdenes y providencias conducentes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY:** Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Bernardo Riega: Don Domingo Codina: Don Gutierre Vaca de Guzman: El Marques de la Hinojosa: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula de S. M., en que se prohibe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpression, y la de qualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M., à no preceder su soberano consentimiento, con lo demàs que se expresa. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que, por lo que à ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.